



Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA Nº 015/
MAT: AUTORIZA SUSPENSION DE ACTIVIDADES.

Viña del Mar,

17 ENE. 2011

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo № 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley Nº 20.481 Ley de presupuesto del sector público para el año 2011; Lo establecido en la Ley 19880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; La Resolución № 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 de 27 de enero de 2010 del Ministerio de Educación, sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resoluciones 015/1820 de 21 de Agosto de 2007 que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que administren o mantengan jardines infantiles, modificada por la resolución exenta 015/973 de 19 de Mayo de 2008 y 015/739 de 1 de Abril de 2009; Resoluciones Nº 015/026 de 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 agosto de 2001 y № 015/275 del 29 de enero de 2009 y resoluciones exentas № 015/489 de 25 de febrero de 2009, 015/1128 del 14 de Mayo de 2009, 015/3112 del 07 de Octubre de 2009, 015/3203 el 16 de Octubre de 2009, 015/4048 del 09 de Diciembre de 2009, 015/579 de 25 de febrero de 2010, 015/1665 de 25 de mayo de 2010, 015/2729 de 17 de agosto de 2010 y 015/ 2848 de fecha 1 de diciembre de 2008, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ordinario Nº14/2011 de fecha 07 de Enero de 2011 de la alcaldesa(s) de la Ilustre Municipalidad de la Calera, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Ordinario №14/2011 de fecha 07 de Enero de 2011 de la alcaldesa(s) de la Ilustre Municipalidad de la Calera, dicha entidad solicitó autorización para el cierre de los siguientes jardines infantiles que se encuentran bajo su administración: 1.- "Las Acacias", código 5502002; 2.- "Santa Rosa del Huerto", código: 5502003; 3.- "Republica de Palestina", código: 5502006; 4.- "Pedro de Valdivia", código: 5502008; 5.- "Villa Florida", código: 5502004; 6.- "Villa OHiggins", código: 5502009; por el lapso de un mes, correspondiente a Febrero de 2011.

2.- Que, la causa esgrimida por la entidad receptora de fondos para solicitar el cierre de los jardines infantiles que administra, es la ejecución de labores de mantención y reparación de los citados establecimientos educacionales, lo cual constituye un obstáculo para asegurar la continuidad en la atención de los párvulos.

3.- Que, al respecto, conforme lo establece el Decreto Supremo 67 de fecha 27 de enero de 2010, del Ministerio de Educación, sobre Transferencia de Fondos en su artículo 10 inciso final, que dispone que "asimismo, y no obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados, modificar el período de Funcionamiento de los establecimientos según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Para estos efectos, se considerará, entre otros aspectos, la circunstancia de que los jardines infantiles se encuentren emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que por razones de finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia de párvulos o respecto de jardines infantiles ubicados en zonas geográficas que en razón de aspectos climáticos deban permanecer cerrados durante los meses de invierno u otras circunstancias debidamente calificadas al efecto. Con todo, la modificación del período de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo inferior a un mes ni superior a dos meses." A su turno, el artículo 15 bis del mismo cuerpo legal establece "a los jardines infantiles que se encuentren en el caso establecido en el inciso final del artículo 10º sólo se les transferirá en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en éste y la cancelación de los consumos básicos."

4.- Que, por su parte la Junta Nacional de Jardines Infantiles, conforme el cuerpo legal señalado precedentemente, debe transferir recursos suficientes para cubrir las remuneraciones del personal que presta servicios en los jardines infantiles cuyo cierre se ha solicitado y la cancelación de los consumos básicos de los mismos. En virtud de lo anterior, los montos que eventualmente puede transferir el servicio, será el resultado de la base y formula de cálculo que para el caso establece el Decreto Supremo 67 de 27 de enero de 2011 a objeto de cubrir el pago de las remuneraciones y consumos básicos durante el periodo de cierre de los citados establecimientos.

5.- Que, para que opere la hipótesis planteada, es menester que previamente concurra autorización de la Directora Regional de este servicio, por medio de resolución.

6.- Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los presupuestos de hecho requeridos para la suspensión de actividades, corresponde se autorice el cierre de los citados establecimientos educacionales por el periodo solicitado, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- AUTORICESE, el cierre de los siguientes jardines infantiles: 1.- "Las Acacias", código 5502002; 2.-"Santa Rosa del Huerto", código: 5502003; 3.-"Republica de Palestina", código 5502006; 4.- "Pedro de Valdivia", código:5502008; 5.-"Villa Florida", código: 5502004; 6.-"Villa OHiggins", código:5502009; administrados vía transferencia de fondos por la llustre Municipalidad de la Calera , por el mes de Febrero de 2011.

2.- TRANSFIERASE, conforme a la base de cálculo indicada en el punto 4 de la parte considerativa, a la entidad administradora denominada llustre Municipalidad de la Calera, las cantidades resultantes de las remuneraciones y servicios básicos que se devenguen durante el periodo de cierre de los citados establecimientos.

POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

DIRECTORA REGIONAL(S)
JUNE VALPARAISO

EAN/FMM/DMA/RGS/amm

Distribución/ Partes

Subdirección de Planificación e Informática

Subdirección de Gestión

Unidad Jurídica